## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo} Rad. 11001400305320210087800

Por regla general conforme a lo estipulado en el artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia territorial se fija por el lugar de domicilio del demandado y conforme al numeral 14 de la misma norma el juez competencia para la práctica de diligencias varias, como el presente asunto es el del domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto.

En el presente asunto, conforme a los documentos que se adjuntan, el domicilio del garante y quien tiene el vehículo objeto de inmovilización tiene su lugar de residencia en la Ciudad de Cali-Valle del Cauca

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Resuelve:

- 1. Rechazar la Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo efectuada por GM Financial Colombia S.A., C.F., del vehículo del deudor y garante Edwar Manuel Riascos Suarez
- 2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.
- 3. Enviar el expediente al Juzgado Civil Municipal que por reparto corresponda de la Ciudad de Cali Valle . Ofíciese.
- 4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema y diligenciar formato de compensación.

Notifiquese,

Nancy Ramírez González

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.191 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 08 de noviembre de 2021

Luz Stella Garzón Secretaria